



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para su admisión. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

**BARUC DAVID LEAL ESPER**  
Secretario

**RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA**  
RADICACION No. 2023-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°968 NMR.

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El señor SALOMON GOMEZ, a través de apoderado judicial interpone demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA; en contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA LUISA MATAJIRA ORTIZ (QEPD) y herederos determinados: LILIA YAMILE HIGUERA MATAJIRA, YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, LUZ MAYERLINNE HIGUERA MATAJIRA, MARTHA JOHANA HIGUERA MATAJIRA y GINNA ANDREA HIGUERA JAIMES, esta última, quien actúa en representación de su fallecido padre LUIS FIDEL HIGUERA MATAJIRA, hijo de la causante.

Examinando el libelo la demanda y los documentos anexos, se advierte que no están reunidos los requisitos de ley, toda vez que contiene los siguientes defectos:

1. En los hechos de la demanda afirma que los señores MARIA LUISA MATAJIRA ORTIZ y MARCOS HIGUERA PATIÑO actuaron como sus padres, sin embargo, tan sólo solicita ser declarado como hijo de crianza de la señora MARIA LUISA MATAJIRA ORTIZ. En consecuencia, debe aclarar dicha pretensión, conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP. En caso de que pretenda ser declarado hijo de la pareja, deberá incluir como demandado al señor MARCOS HIGUERA PATIÑO, si aún vive o, a sus herederos determinados y/o indeterminados, en caso de haber fallecido, siendo los parámetros de los artículos 85 y 87 del CGP.

2. Atendiendo a que la pretensión de la demanda, involucra terminar la filiación biológica inscrita en el registro civil de nacimiento del demandante en virtud del principio de la unidad del estado civil<sup>1</sup>, resulta imperioso que se vincule al trámite de esta acción judicial a la madre biológica del demandante, la señora SILVIA GOMEZ CELIS, respecto de la cual, se deberá indicar los datos de ubicación física y/o electrónica donde puedan ser localizada a efectos de notificarla de la demanda y que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3. Debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda, a la parte demandada, por medio de correo electrónico, o físico, inciso 4° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., el Despacho, el Juzgado Primero de Familia,

### RESUELVE:

<sup>1</sup> Ver sentencia STC5594 del 14 de agosto de 2020. Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil. Rad. 68001-22-13-000-2020-00184-01



**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA; en contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA LUISA MATAJIRA ORTIZ (QEPD) y herederos determinados LILIA YAMILE HIGUERA MATAJIRA, YADIRA LISETH HIGUERA MATAJIRA, LUZ MAYERLINNE HIGUERA MATAJIRA, MARTHA JOHANA HIGUERA MATAJIRA y GINNA ANDREA HIGUERA JAIMES quien actúa en representación de su fallecido padre LUIS FIDEL HIGUERA MATAJIRA hijo de la causante.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**JENIFFER FORERO LAGUADO**  
Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379465809c6f822a3a04691fe3047bebef069d76e7dbf7551c76e1145c9d5ecb**

Documento generado en 15/08/2023 08:28:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**